31. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO LIMITADO Y CONTROLADO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA BAJO CONTROL HORARIO EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA.

Artículo 1 .- NATURALEZA Y FUNDAMENTO LEGAL

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la “Tasa por estacionamiento limitado y controlado de vehículos en la vía pública bajo control horario en la ciudad de Guadalajara” que se regirán por las presentes normas, las cuales, atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

Artículo 2 .- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible el aprovechamiento especial del dominio público local que se produce cuando se estacionen vehículos en las zonas del viario público y que sean debidamente señalizadas para su utilización según lo indicado en la Ordenanza Reguladora del servicio de estacionamiento limitado y controlado de vehículos en la vía pública bajo control horario en la ciudad de Guadalajara.

Están sujetos a la tasa los vehículos que, teniendo permitido su acceso a las diferentes zonas reguladas, no estén contemplados como vehículos exentos o autorizados en la Ordenanza Reguladora del servicio de estacionamiento limitado y controlado de vehículos en la vía pública bajo control horario en la ciudad de Guadalajara y dentro de los días y horarios establecidos en la misma.

A los efectos de esta tasa, se entenderá por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de 2 minutos, siempre que no esté motivada por alguna emergencia, por necesidades de la circulación o para cumplir algún precepto reglamentario.

Artículo 3 .- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de la tasa, las personas físicas y jurídicas, privadas o públicas, o entidades sin personalidad jurídica, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio publico local mediante el estacionamiento de vehículos en la vía pública dentro de las zonas y horarios determinados.

Se entenderá como contribuyente a las personas conductoras de los vehículos estacionados dentro de las zonas de estacionamiento regulado, así como a las personas titulares de los distintivos especiales de estacionamiento de residentes.

Las personas propietarias de los vehículos, que pueden ser personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, tendrán la consideración de sustitutos de la persona contribuyente, excepto en los casos de utilización ilegítima. A estos efectos se considerarán personas propietarias quienes figuren como personas titulares de los vehículos en los registros públicos correspondientes.

Artículo 4 .- RESPONSABLES Y SUCESORES

Responderán solidariamente de las obligaciones del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a las que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a qué hace referencia el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5 .- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 6 .- RESIDENTES

Tendrán la consideración de residentes, con derecho a obtención de autorización de la Tarjeta de Residente, para el aparcamiento en las vías de estacionamiento limitado y controlado señalizadas al efecto, aquellas personas con domicilio en viviendas, cuyo acceso de frente a las vías señaladas como de estacionamiento regulado y controlado y aquellas personas con domicilio en calles que sin estar incluidas en dichos apartados, tengan prohibido el estacionamiento y estén dentro de los limites de la zona interior delimitada por las calles.

Las zonas reservadas a residentes estarán estructuradas por zonas y sólo se permitirá el estacionamiento de manera gratuita en la zona autorizada.

Artículo 7 .- TARJETAS DE RESIDENTE

Para las condiciones específicas, requisitos y procedimiento para la obtención de la tarjeta de residente se estará a lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales y a la Ordenanza General de Circulación u Ordenanza de Movilidad, o la que regulando la misma materia se encuentre en vigor en cada momento con independencia de que su denominación haya sido modificada.

La tarjeta de residente o documento habilitante deberá ser colocado en la parte interior del parabrisas delantero del vehículo, de modo que sea perfectamente visible desde el exterior.

Las personas solicitantes a quienes se otorgue la tarjeta o documento habilitante serán responsables de la misma, y cuando cambien de domicilio, de vehículo o varíe cualquier requisito exigible para tener derecho a la misma están obligados a comunicarlo al Ayuntamiento en el plazo máximo de una semana para el otorgamiento de una nueva tarjeta si tuvieran derecho a ella y para la anulación de la tarjeta hasta entonces en vigor.

La tarjeta de residente se concederá por años naturales, debiendo solicitarse en los meses de diciembre y enero. Excepcionalmente y por motivos justificados se podrá solicitar y conceder en otros meses del año.
La empresa concesionaria del servicio de estacionamiento limitado y controlado será la encargada de realizar la tramitación y emisión de las tarjetas de residentes o documentos habilitantes, en base a las Ordenanzas correspondientes. El modelo oficial de la tarjeta de residente será aprobado por el Ayuntamiento de Guadalajara.

Artículo 8 .- NORMAS DE GESTIÓN

La gestión del servicio quedará establecido en todo momento por la Ordenanza Reguladora del estacionamiento limitado y controlado de vehículos en la vía pública bajo control horario en la ciudad de Guadalajara.

De manera preliminar, la oferta de estacionamiento limitado y controlado en vía pública diferencia entre tres tipos de plazas de estacionamiento:

- Plazas rojas: plazas para residentes donde está permitido el estacionamiento por rotación

para no residentes con una duración máxima de dos (2) horas.

- Plazas azules: plazas para el estacionamiento por rotación con una duración máxima de cuatro (4) horas.

- Plazas verdes: son plazas de larga estancia.

De igual forma, el horario de aplicación para la regulación del estacionamiento limitado y controlado en la ciudad de Guadalajara, de manera generalizada en todas las zonas de rotación es el siguiente:

Lunes a viernes laborables: de 9.00 a 14:00 y de 16:00 a 20:00 horas.

Sábados: de 9:00 a 14:00 horas.

Lunes a viernes laborables de Agosto: de 9:00 a 14:00 horas

Domingos y festivos: libres del pago de la tasa.

Se considerá como festivo a los así declarados en el ámbito nacional, autonómico y local de la ciudad de Guadalajara, además de los días 24 y 31 de Diciembre y 5 de Enero.

Artículo 9 .- DEVENGO Y RÉGIMEN DE INGRESO.

La obligación del pago de las tasas de estacionamiento limitado y controlado en zona azul de rotación, zona roja de residentes y zona verde de larga estancia y disuasoria, nace, con carácter general, cada vez que se hace uso del estacionamiento dentro de los horarios y sectores establecidos.

El pago de la tasa de estacionamiento en zona azul, roja y verde deberá efectuarse mediante los medios dispuestos por el Ayuntamiento, ya sean físicos, como los parquímetros instalados en cada una de las zonas de estacionamiento, o telemáticos, como aplicaciones móviles o similares. En las zonas verdes de larga estancia y disuasoria podrá optarse por regulación mediante barreras, cámaras de lectura de matrículas y cajeros automáticos.
Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir por las personas titulares de distintivos especiales en régimen de abono anual de residentes, dentro de las Zonas Rojas establecidas, desde el primer día del trimestre en que se haya concedido el correspondiente distintivo o se haya iniciado el uso privativo o aprovechamiento especial del dominio publico local sin el mismo, y en los sucesivos periodos el día 1 de cada año. El importe de la cuota tributaria de la tasa se prorrateara por trimestres naturales en los casos de nuevas autorizaciones o baja en la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio publico con el estacionamiento de vehículos en los términos previstos en esta ordenanza. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo presentarse justificante de pago junto con la solicitud de autorización ante el servicio de movilidad, designado por el Ayuntamiento, que realice las autorizaciones para la zona roja del estacionamiento, que no podrá autorizar sin comprobar el ingreso de la autoliquidación correspondiente.

Artículo 10 .- TASAS

Las tasas dependerán de la tipología del estacionamiento (zona azul, roja o verde), del ámbito de aplicación (Zona de Bajas emisiones (ZBE) y resto de zonas), del distintivo ambiental del vehículo (“0 emisiones”, “ECO” y resto de vehículos) y del tiempo del estacionamiento.

a) TASA GENERAL. ZONA AZUL

La tasa exigible en zona azul será lineal, y dependiendo del ámbito de aplicación serán las siguientes:

TIEMPO	ÁMBITO ZBE	RESTO ZONAS
1 HORA	0,75 €	0,65 €
2 HORAS	1,50 €	1,30 €
3 HORAS	2,25 €	1,95 €
4 HORAS	3,00 €	2,60 €

El tiempo según el importe de la tasa será el siguiente:

ZONA AZUL. INTERIOR DE LA ZONA DE BAJAS EMISIONES (ZBE). Tmax=240 minutos

euros	minutos	euros	minutos	euros	minutos	euros	minutos
0.05 €	4	0.80 €	64	1.55 €	124	2.30 €	184
0,10 €	8	0,85 €	68	1,60 €	128	2,35 €	188
0.15 €	12	0.90 €	72	1.65 €	132	2.40 €	192
0.20 €	16	0.95 €	76	1.70 €	136	2.45 €	196
0,25 €	20	1,00 €	80	1,75 €	140	2,50 €	200
0.30 €	24	1.05 €	84	1.80 €	144	2.55 €	204
0.35 €	28	1.10 €	88	1.85 €	148	2.60 €	208
0.40 €	32	1.15 €	92	1.90 €	152	2.65 €	212
0,45 €	36	1,20 €	96	1,95 €	156	2,70 €	216
0.50 €	40	1,25 €	100	2.00 €	160	2.75 €	220
0.55 €	44	1,30 €	104	2.05 €	164	2.80 €	224
0,60 €	48	1,35 €	108	2,10 €	168	2,85 €	228
0,65 €	52	1,40 €	112	2,15 €	172	2,90 €	232
0.70 €	56	1.45 €	116	2.20 €	176	2.95 €	236
0.75 €	60	1.50 €	120	2.25 €	180	3.00 €	240

ZONA AZUL. RESTO DE ZONAS. Tmax=240 minutos

euros	minutos	euros	minutos	euros	minutos	euros	minutos
0,05 €	5	0,70 €	65	1,35 €	125	2,00 €	185
0.10 €	9	0.75 €	69	1.40 €	129	2.05 €	189
0.15 €	14	0.80 €	74	1.45 €	134	2.10 €	194
0,20 €	18	0,85 €	78	1,50 €	138	2,15 €	198
0,25 €	23	0,90 €	83	1,55 €	143	2,20 €	203
0.30 €	28	0.95 €	88	1.60 €	148	2.25 €	208
0,35 €	32	1,00 €	92	1,65 €	152	2,30 €	212
0,40 €	37	1,05 €	97	1,70 €	157	2,35 €	217
0,45 €	42	1,10 €	102	1,75 €	162	2,40 €	222
0.50 €	46	1.15 €	106	1.80 €	166	2.45 €	226
0,55 €	51	1,20 €	111	1,85 €	171	2,50 €	231
0,60 €	55	1,25 €	115	1,90 €	175	2,55 €	235
0.65 €	60	1.30 €	120	1.95 €	180	2.60 €	240

Los vehículos con distintivo ambiental “0 emisiones” tendrán una reducción del 100% del pago de las tasas anteriores y los vehículos con etiqueta ambiental “ECO” tendrán una reducción del 40% de las tasas anteriores.

Con fecha 1 de Enero de 2030 estas reducciones serán del 50% para los vehículos con distintivo ambiental “0 emisiones” y del 20% para los vehículos con etiqueta ambiental “ECO”.

En el supuesto de ocupación o supresión temporal de plazas de aparcamiento en zona azul, con motivo de obras o como consecuencia de la concesión de licencias de ocupación de la vía pública, mediante contenedores, materiales de construcción, vallas, andamios, camiones-grúa, etc, la tasa a abonar por los interesados será la establecida en la siguiente tabla:

ZONA AZUL		
	Lunes a Viernes	Sábados
Zona Bajas Emisiones	3,52 €/ por día	1,96 €/ por día
Resto de Zonas	3,05 €/ por día	1,70 €/ por día

En caso de sanción por superar el tiempo de estacionamiento o de no haber obtenido el tique correspondiente, se producirán sanciones que podrán ser anuladas previamente.

• Anulación: 3 €, en caso de sobrepasar como máximo en una hora el tiempo indicado en el tique como fin de estacionamiento.

• Anulación sin tique: 18,00 € siempre que la anulación se produzca dentro de las 8 horas siguientes al momento de la denuncia.

b) TASA GENERAL. ZONA ROJA

La tasa exigible en zona roja será lineal, un 50% mayor que en zona azul y dependiendo del ámbito de aplicación serán las siguientes:

TIEMPO	ÁMBITO ZBE	RESTO ZONAS
1 HORA	1,13 €	0,98 €
2 HORAS	2,25 €	1,95 €

El tiempo según el importe de la tasa será el siguiente:

ZONA ROJA.

INTERIOR ZONA DE BAJAS EMISIONES (ZBE). Tmax=120 minutos

euros	minutos	euros	minutos	euros	minutos
0,05 €	3	0,80 €	43	1,55 €	83
0,10 €	5	0,85 €	45	1,60 €	85
0,15 €	8	0,90 €	48	1,65 €	88
0,20 €	11	0,95 €	51	1,70 €	91
0,25 €	13	1,00 €	53	1,75 €	93
0,30 €	16	1,05 €	56	1,80 €	96
0,35 €	19	1,10 €	59	1,85 €	99
0,40 €	21	1,15 €	61	1,90 €	101
0,45 €	24	1,20 €	64	1,95 €	104
0,50 €	27	1,25 €	67	2,00 €	107
0,55 €	29	1,30 €	69	2,05 €	109
0,60 €	32	1,35 €	72	2,10 €	112
0,65 €	35	1,40 €	75	2,15 €	115
0,70 €	37	1,45 €	77	2,20 €	117
0,75 €	40	1,50 €	80	2,25 €	120

ZONA ROJA. RESTO DE ZONAS. Tmax=120 minutos

euros	minutos	euros	minutos	euros	minutos
0,05 €	3	0,70 €	43	1,35 €	83
0,10 €	6	0,75 €	46	1,40 €	86
0,15 €	9	0,80 €	49	1,45 €	89
0,20 €	12	0,85 €	52	1,50 €	92
0,25 €	15	0,90 €	55	1,55 €	95
0,30 €	18	0,95 €	58	1,60 €	98
0,35 €	22	1,00 €	62	1,65 €	102
0,40 €	25	1,05 €	65	1,70 €	105
0,45 €	28	1,10 €	68	1,75 €	108
0,50 €	31	1,15 €	71	1,80 €	111
0,55 €	34	1,20 €	74	1,85 €	114
0,60 €	37	1,25 €	77	1,90 €	117
0,65 €	40	1,30 €	80	1,95 €	120

Los vehículos con distintivo ambiental “0 emisiones” tendrán una reducción del 100% del pago de las tasas anteriores y los vehículos con etiqueta ambiental “ECO” tendrán una reducción del 40% de las tasas anteriores.

Con fecha 1 de Enero de 2030 estas reducciones serán del 50% para los vehículos con distintivo ambiental “0 emisiones” y del 20% para los vehículos con etiqueta ambiental “ECO”.

En el supuesto de ocupación o supresión temporal de plazas de aparcamiento en zona roja, con motivo de obras o como consecuencia de la concesión de licencias de ocupación de la vía pública, mediante contenedores, materiales de construcción, vallas, andamios, camiones-grúa, etc, la tasa a abonar por los interesados será la establecida en la siguiente tabla:

ZONA ROJA		
	Lunes a Viernes	Sábados
Zona Bajas Emisiones	5,28 €/ por día	2,94 €/ por día
Resto de Zonas	4,58 €/ por día	2,54 €/ por día

En caso de sanción por superar el tiempo de estacionamiento o de no haber obtenido el tique correspondiente, se producirán sanciones que podrán ser anuladas previamente.

• Anulación: 3 €, en caso de sobrepasar como máximo en una hora el tiempo indicado en el tique como fin de estacionamiento.

• Anulación sin tique: 18,00 euros siempre que la anulación se produzca dentro de las 8 horas siguientes al momento de la denuncia.

c) TASA DE ESTACIONAMIENTO DE LARGA DURACIÓN. ZONA VERDE

El periodo de estacionamiento en los espacios públicos denominados como de alta duración (zona verde) comprende los siguientes horarios y tarifas:

Laborables de lunes a viernes de 9,00 a 20,00 horas.....2,00 €
Sábados y laborables de agosto de 9,00 a 14,00 horas.....1,00 €

Fuera de los horarios considerados el estacionamiento será gratuito.

a) En caso de que la gestión del estacionamiento de larga duración funcione mediante el accionamiento de barreras y por lectura de matriculas, el pago se realizará a la salida del mismo, en los cajeros automáticos situados al efecto.

b) En caso de que la gestión del estacionamiento de larga duración se realice sin limitación de accesos, el pago de las tasas se realizará previamente, se aplicarán las mismas reducciones de los indicados para zona azul y roja y en el caso de no haber obtenido el tique correspondiente, se producirán sanciones que podrán ser anuladas previamente.

• Anulación sin tique: 18,00 euros siempre que la anulación se produzca dentro de las 8 horas siguientes al momento de la denuncia.

d) TASA DE RESIDENTES. ZONA ROJA.

La tasa exigible sera de 32 euros anuales.

El importe de la cuota tributaria de la tasa se prorrateara por trimestres naturales en los casos de nuevas autorizaciones o baja en la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio publico con el estacionamiento de vehículos en los términos previstos en esta ordenanza.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo presentarse justificante de pago junto con la solicitud de autorización ante el servicio de movilidad, designado por el Ayuntamiento, que realice las autorizaciones para la zona roja del estacionamiento, que no podrá autorizar sin comprobar el ingreso de la autoliquidación correspondiente, en caso no se realice la autoliquidación por importe correcto será liquidada la cantidad que proceda por el servicio de movilidad.

Artículo 11. INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN.

La Inspección y Recaudación se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y las demás Leyes del Estado, reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 12 .- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a infracciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicaran las normas previstas en la Ordenanza de Movilidad, o la que regulando la misma materia se encuentre en vigor en cada momento con independencia de que su denominación haya sido modificada y lo indicado en la Ordenanza Reguladora del servicio de estacionamiento limitado y controlado de vehículos en la vía pública bajo control horario en la ciudad de Guadalajara.

Los vehículos estacionados en las zonas de estacionamiento limitado y controlado que cometan algunas de las infracciones previstas en la Ordenanza Reguladora del servicio de estacionamiento limitado y controlado de vehículos en la vía pública bajo control horario en la ciudad de Guadalajara, serán sancionados conforme al texto articulado Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y los reglamentos que la desarrollen.

Artículo 13. VÍA DE APREMIO

Las deudas impagadas se exigirán mediante el procedimiento administrativo de apremio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Todo lo que no esté previsto en esta ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General y se regirá por el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Ley General Tributaria, y, en su caso, la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

A las relaciones entre las personas usuarias, la concesionaria del servicio y el Ayuntamiento de Guadalajara dimanantes del contrato administrativo para la concesión del servicio público de inmovilización, retirada y depósito de vehículos en la vía pública y el estacionamiento limitado y controlado de vehículos en vía pública bajo control horario en la ciudad de Guadalajara, suscrito con fecha 10 de mayo de 2010, no les será de aplicación la presente Ordenanza, rigiéndose por las tasas anteriores.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, una vez aprobada por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que expresamente se acuerde su modificación o derogación expresa.